PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Poder Legislativo del Estado de Baja California

2053

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 2026.

Numero de Oficio: OFDIP/XXV/DALA/176/2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
21 OCT 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C. DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la siguiente Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo, los siguientes documentos:

1.- Iniciativa que adiciona el artículo 36 Ter al Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de simplificación de trámites y reducción de cargas económicas en el registro civil.

2.- Iniciativa por la que se reforma el artículo 5; se adiciona el inciso k) al artículo 9; y se adiciona la fracción IV al artículo 14, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, con el fin de reconocer la neurodiversidad y la incorporación de ajustes razonables en el ámbito laboral

3.- Iniciativa por la que se adiciona el artículo 213 bis a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en materia de capacitación para personas conductoras de transporte mediante plataformas digitales.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
21 OCT 2026
DESPACHADO
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo 2026

2653

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 OCT 2026
1:04
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADO ELIGIÓ VALENCIA LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui,** integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **iniciativa por la que se reforma el artículo 5; se adiciona el inciso k) al artículo 9; y se adiciona la fracción IV al artículo 14, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, *con el fin de reconocer la neurodiversidad y la incorporación de ajustes razonables en el ámbito laboral,*** teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, el concepto de neurodiversidad ha adquirido creciente reconocimiento en los ámbitos científico, social y jurídico como una perspectiva que comprende las diferencias en el funcionamiento neurológico como parte de la diversidad humana y no, necesariamente, como una condición patológica o incapacitante. Bajo este enfoque, las personas con condiciones del neurodesarrollo, entre ellas el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia o el síndrome de Tourette, participan activamente en todos los ámbitos de la vida social, económica y laboral, aportando habilidades, conocimientos y perspectivas que enriquecen el desarrollo de las organizaciones.

No obstante, la evidencia nacional e internacional demuestra que muchas personas neurodivergentes continúan enfrentando obstáculos para acceder, permanecer y desarrollarse en el empleo. Tales dificultades no derivan necesariamente de sus características individuales, sino de entornos laborales estructurados bajo modelos homogéneos de comunicación, aprendizaje, evaluación, organización y procesamiento de la información que, aun cuando son aparentemente neutrales, pueden generar efectos excluyentes.

La evolución contemporánea del derecho a la igualdad ha permitido comprender que la discriminación no siempre se manifiesta mediante actos abiertos de exclusión o trato diferenciado. En numerosas ocasiones surge como consecuencia de reglas, procedimientos o prácticas que, al no considerar la diversidad de condiciones presentes en la sociedad, producen desventajas desproporcionadas para determinados grupos de personas. Bajo esta perspectiva, el centro de atención deja de situarse en la condición individual y se traslada al diseño de los entornos donde las personas ejercen sus derechos.

Como consecuencia de esta evolución, los centros de trabajo enfrentan el reto de adaptar sus prácticas organizacionales para responder a una realidad social caracterizada por una creciente diversidad en las formas de comunicación, aprendizaje, procesamiento de información e interacción con el entorno.

A pesar de los avances en materia de igualdad y no discriminación, numerosos entornos laborales continúan estructurados bajo modelos organizacionales diseñados para una única forma de funcionamiento cognitivo, comunicativo y sensorial.

Esta circunstancia genera barreras que, aunque en muchas ocasiones no son intencionales, pueden dificultar el acceso, permanencia, desarrollo profesional y participación plena de personas neurodivergentes. En la práctica, estas barreras suelen manifestarse mediante procesos de selección, mecanismos de evaluación, formas de comunicación o dinámicas laborales aparentemente neutrales, pero que

no consideran la diversidad en las formas de comprender instrucciones, procesar información, gestionar estímulos o interactuar socialmente.

En Baja California, el marco jurídico en materia de igualdad y no discriminación constituye una base sólida para la protección de los derechos humanos; sin embargo, aún no incorpora de manera expresa el reconocimiento de las personas neurodivergentes dentro de las políticas públicas orientadas a prevenir la discriminación ni contempla, como principio rector, la promoción de ajustes razonables para eliminar barreras que dificulten su participación en igualdad de condiciones.

En ese contexto, la presente iniciativa propone fortalecer la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California mediante el reconocimiento expreso de las personas neurodivergentes dentro de la política pública estatal de igualdad y no discriminación, incorporando criterios que orienten la actuación de las autoridades hacia la eliminación de barreras y la promoción de ajustes razonables, particularmente en el ámbito laboral. La propuesta no crea derechos especiales ni modifica el régimen jurídico del trabajo; únicamente perfecciona el sistema estatal de protección contra la discriminación para responder a una realidad social que demanda mayor visibilidad y acciones institucionales acordes con los principios constitucionales de igualdad y dignidad humana.

Organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y las Naciones Unidas han destacado la necesidad de promover entornos laborales más inclusivos mediante la implementación de ajustes razonables, el desarrollo de políticas institucionales de sensibilización, la capacitación de mandos directivos y la adopción de mecanismos que permitan eliminar barreras que, aun siendo involuntarias, generan condiciones de exclusión.

Bajo esta perspectiva, la inclusión laboral de las personas neurodivergentes ha dejado de concebirse como una política asistencial para convertirse en una

estrategia orientada a garantizar la igualdad de oportunidades mediante la eliminación de barreras que dificultan el acceso, permanencia y desarrollo en el empleo. En consecuencia, la atención se ha desplazado desde la condición individual de las personas hacia la forma en que las organizaciones diseñan sus procesos de reclutamiento, capacitación, evaluación, comunicación y permanencia.

Es así que la implementación de ajustes razonables y la eliminación de barreras se consolidan como herramientas jurídicas que permiten hacer efectivo el principio de igualdad sin alterar el contenido esencial de las relaciones laborales ni generar tratamientos privilegiados.

La presente iniciativa intenta fortalecer el sistema jurídico estatal desde una perspectiva de igualdad y no discriminación. Su propósito consiste en incorporar al marco normativo de Baja California principios compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, reconociendo expresamente a las personas neurodivergentes como destinatarias de las políticas públicas orientadas a prevenir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades.

El Estado de Baja California cuenta con un marco jurídico sólido en materia de igualdad y no discriminación, sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California. Dicho ordenamiento establece principios, obligaciones y mecanismos orientados a prevenir actos discriminatorios y garantizar el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

No obstante, el análisis del marco normativo vigente permite advertir un área de oportunidad. Si bien la Ley reconoce de manera amplia el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, actualmente no incorpora el reconocimiento expreso de las personas neurodivergentes dentro de las políticas públicas dirigidas a prevenir la discriminación, ni prevé como criterio orientador la promoción de

ajustes razonables para eliminar barreras que dificulten su participación en igualdad de condiciones.

Esta ausencia normativa no implica que las personas neurodivergentes carezcan de protección jurídica. Por el contrario, sus derechos se encuentran amparados por el principio constitucional de igualdad y no discriminación. Sin embargo, la creciente visibilización de la neurodiversidad y la evolución de los estándares internacionales evidencian la conveniencia de fortalecer el marco jurídico estatal mediante disposiciones que permitan orientar la actuación de las autoridades hacia la construcción de entornos más incluyentes.

La presente iniciativa parte de esa premisa, no propone crear un régimen jurídico especial ni establecer derechos distintos a los ya reconocidos por el orden constitucional. Su finalidad consiste en perfeccionar la política pública estatal de igualdad mediante el reconocimiento expreso de las personas neurodivergentes y la incorporación de criterios que favorezcan la eliminación de barreras y la promoción de ajustes razonables, particularmente en el ámbito laboral.

La función del derecho antidiscriminatorio no se limita a prohibir conductas expresamente excluyentes. Su propósito consiste, además, en identificar y remover aquellas barreras normativas, institucionales o sociales que, aun cuando no hayan sido diseñadas con una finalidad discriminatoria, producen efectos desproporcionados sobre determinados grupos de personas e impiden el ejercicio efectivo de sus derechos.

En ese sentido, la reforma tampoco pretende crear una categoría privilegiada ni establecer un régimen jurídico diferenciado para un sector específico de la población. Su finalidad consiste en fortalecer el sistema estatal de igualdad mediante el reconocimiento expreso de las personas neurodivergentes y la promoción de ajustes razonables como instrumentos que permitan eliminar barreras y favorecer condiciones reales de igualdad de oportunidades, particularmente en el ámbito laboral.

Asimismo, la iniciativa respeta plenamente el ámbito competencial previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No modifica derechos laborales, condiciones generales de trabajo, prestaciones económicas ni obligaciones patronales reguladas por la legislación federal. Su contenido se circunscribe exclusivamente al fortalecimiento de la política pública estatal en materia de igualdad y no discriminación, dentro de las atribuciones que corresponden al Congreso del Estado de Baja California.

Desde esta perspectiva, la reforma representa una medida jurídicamente viable, constitucionalmente compatible y socialmente pertinente. Su aprobación permitirá fortalecer el sistema estatal de prevención y erradicación de la discriminación mediante un enfoque de igualdad sustantiva que reconoce la diversidad humana como un elemento que debe ser protegido y considerado por las instituciones públicas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ahora bien, para materializar lo antes señalado, en primer término, se propone reformar el artículo 5, con el propósito de incluir a las personas neurodivergentes entre los grupos respecto de los cuales las autoridades estatales y municipales deberán prestar especial atención al implementar medidas de prevención de la discriminación y protección de sus derechos, visibilizando una realidad social que hasta ahora no se encuentra expresamente reconocida en la legislación estatal.

Asimismo, se plantea adicionar el inciso k) del artículo 9, incorporando como principio rector de las políticas públicas la inclusión de las personas neurodivergentes, mediante la eliminación de barreras y la promoción de ajustes razonables que favorezcan la igualdad de oportunidades y su participación plena y efectiva en la sociedad.

Finalmente, se propone adicionar una fracción IV al artículo 14, a efecto de establecer como atribución de las autoridades la promoción de la implementación de ajustes razonables cuando éstos resulten necesarios y no representen una carga

desproporcionada o indebida, con el objetivo de eliminar barreras que limiten el acceso, permanencia, desarrollo y participación de las personas neurodivergentes en condiciones de igualdad.

Legislar en favor de la igualdad implica reconocer que las diferencias no deben convertirse en motivo de exclusión. Por el contrario, corresponde al Estado generar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan desarrollar plenamente sus capacidades y participar en igualdad de oportunidades dentro de la vida social, económica y laboral.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 5; se adiciona el inciso k) al artículo 9; y se adiciona las fracciones IV al artículo 14, recorriéndose la subsecuente en su orden, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para garantizar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas integrantes de la diversidad sexual y orientación de género, personas indígenas, comunidades afromexicanas y personas neurodivergentes.

Artículo 9.- (...)

a) a la j).- (...)

k) Inclusión de las personas neurodivergentes, mediante la eliminación de barreras y la promoción de ajustes razonables que favorezcan la igualdad de oportunidades y su participación plena y efectiva en la sociedad.

Artículo 14.- (...)

(...).-

I a la III.- (...)

IV. Promover la implementación de ajustes razonables, cuando éstos resulten necesarios y no representen una carga desproporcionada o indebida, con el objeto de eliminar barreras que limiten el acceso, permanencia, desarrollo y participación de las personas neurodivergentes en condiciones de igualdad; y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DE LA XXV LEGISLATURA CONSTUTUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bibliografía:

Gómez, B. T. (2025). *Inclusión laboral de personas neurodivergentes: desafíos y oportunidades para la seguridad social*. Revista Latinoamericana de Derecho Social y Empleo. Recuperado de: https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1614?utm_source

Ortiz, J. A. A., Gómez, T. E. R., & Mendieta, M. Neurodiversidad en el lugar de trabajo: Diseño de estrategias de inclusión y gestión del talento para personas con condiciones del espectro autista y TDAH. recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Thomas-Esteban-Rivera-Gomez/publication/405548137_Neurodiversidad_en_el_lugar_de_trabajo_Diseno_de_estrategias_de_inclusion_y_gestion_del_talento_para_personas_con_condiciones_del_espectro_autista_y_TDAH/links/6a1cf52c2f5a35106e79369f/Neurodiversidad-en-el-lugar-de-trabajo-Diseno-de-estrategias-de-inclusion-y-gestion-del-talento-para-personas-con-condiciones-del-espectro-autista-y-TDAH.pdf